

EL SEGURO DE DECESOS EN TIEMPOS DEL COVID-19

Eduardo Tous Granda

*Profesor de Derecho mercantil, RCU María Cristina,
Universidad Complutense de Madrid*

Sumario: I. Introducción. II. El seguro de decesos antes de la LOSSEAR. III. El régimen jurídico del seguro de decesos. IV. El seguro de decesos y el COVID-19.

I. Introducción

El seguro nace en el mar como respuesta a la aventura marítima, aunque se puede afirmar que ya en Roma existían asociaciones religiosas que ofrecían prestaciones de seguros vinculadas con el fallecimiento de sus miembros. Es por ello que el seguro de decesos puede tener su origen en las asociaciones religiosas de la antigua Roma, con el objetivo de procurar un enterramiento digno a sus miembros difuntos¹.

En la actualidad el seguro de decesos ocupa un lugar primordial en los sepelios en España. De acuerdo con el último informe publicado por la Asociación Empresarial del Seguro UNESPA² existen más de 21.500.000 pólizas de decesos en España y durante el año 2018 las entidades de seguros se hicieron cargo del 61% de los entierros que se llevaron a cabo en el país³.

El seguro de decesos se ha convertido en uno de los productos de seguros más contratados por los usuarios. Además, desde hace más de una década el

¹ SANTERO SANTURINO, J.M. (1986): “Un elemento supersticioso en los colegios funerarios romanos”, *Memorias Historia Antigua*, núm. 7, pp. 91-96.

² Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras. Es una asociación que se fundó en el año 1977 y, que actualmente representa a más de 200 compañías de seguros que juntas abarcan el 96% del negocio en España.

³ UNESPA (2018): *Informe Estamos Seguros 2018*, Madrid, p. 9.

número de entierros cubiertos por pólizas de decesos supera el 50%, lo cual indica que se trata de un seguro más que consolidado en el mercado nacional⁴.

La llegada del virus SARS-CoV-2⁵ y la enfermedad COVID 19⁶ ha producido un incremento muy importante en el número de fallecimiento anuales tanto en España como en otros países de Europa, por ello, como consecuencia inmediata, se podría afirmar que ese aumento ha tenido un impacto directo en el número de entierros que han sido cubiertos en su totalidad o parcialmente por las entidades de seguros⁷.

⁴ Se puede consultar la estadística elaborada por Estamos Seguros con los datos del Instituto Nacional de Estadística, en el siguiente enlace: <http://www.auraseguros.com/seguro-de-decesos-consolidado-en-espana/>

⁵ De acuerdo con el documento titulado “Preguntas y respuestas” sobre el SARS-CoV-2 publicado por la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Gobierno de España, el 24 de febrero de 2020, se trata de “un nuevo tipo de coronavirus que puede afectar a las personas y se ha detectado por primera vez en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, en China. Todavía hay muchas cuestiones que se desconocen en relación a la enfermedad que produce: COVID-19”. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) lo define de la siguiente forma: “Los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV). Un nuevo coronavirus es una nueva cepa de coronavirus que no se había encontrado antes en el ser humano. Los coronavirus se pueden contagiar de los animales a las personas (transmisión zoonótica). De acuerdo con estudios exhaustivos al respecto, sabemos que el SARS-CoV se transmitió de la civeta al ser humano y que se ha producido transmisión del MERS-CoV del dromedario al ser humano. Además, se sabe que hay otros coronavirus circulando entre animales, que todavía no han infectado al ser humano.(...)”. Para obtener más información sobre el tema: COVID-19 *Resource Centre*, The Lancet, se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.thelancet.com/coronavirus>

⁶ La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el COVID 19 de la siguiente forma: “Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19”. AA. VV. (2020): “Antibody Responses to SARS-CoV-2 in Patients of Novel Coronavirus Disease 2019”, *Preprints with THE LANCET*, Reino Unido.

⁷ La prestación de servicios funerarios cubiertos por el seguro de decesos suele incluir: ataúd, el traslado al tanatorio y al cementerio o incineradora, el acompañamiento de personas, los servicios religiosos, los servicios de enterramiento o incineración, y otro tipo de servicios complementarios relativos a gestiones administrativas.

II. El seguro de decesos antes de la LOSSEAR

La tradicional falta de regulación sobre el seguro de decesos en las normas que se encargaban de regular la intervención del Estado en la explotación del seguro, así como en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (LCS), ha mantenido a este contrato fuera de las clasificaciones tradicionales impuestas por la LCS, lo que ha provocado una constante disyuntiva sobre su clasificación en el Derecho de Seguros en general, y Derecho Privado del Contrato de Seguros en particular, hasta la promulgación de la Ley de Ordenación Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (LOSSEAR).

El seguro de decesos desde una óptica general, trata la traslación de los gastos por los servicios funerarios del beneficiario de la póliza, que se requieran en el momento de su óbito o de un tercero tomador a una entidad aseguradora⁸. La presentación esencial del asegurador en este tipo de seguros consiste en la asunción de subvenir a la futura necesidad económica requerida por el beneficiario⁹.

El objeto de la cobertura contratada puede consistir en la prestación de los servicios funerarios por parte de la entidad aseguradora con la que el tomador haya suscrito la póliza, o bien, un capital que tenga como objetivo satisfacer los servicios funerarios realizados por terceros¹⁰.

La deficiencia normativa sobre los seguros de decesos en la LCS y en el resto de regulación aplicable al Derecho del Seguro Privado provocó un mayor protagonismo de las condiciones generales, que ofrecían una alternativa al marco jurídico del seguro de decesos, por medio de las que se trataba de resolver las lagunas generadas por la Ley¹¹.

Por todo lo expuesto en los párrafos anteriores era una cuestión de tiempo, que la singularidad de esta modalidad aseguradora terminara por dilucidar una

⁸ Sobre la naturaleza del Contrato de Seguro de Decesos: LÓPEZ ORTEGA, R. (2011): “Naturaleza jurídica del seguro de decesos”, *Revista Española de Seguros: Publicación doctrinal de Derecho y Economía de los Seguros Privados*, núm. 147, pp. 547-580.

⁹ GARRIGUES DÍAZ CAÑAVATE, J. (1983): *Contrato de Seguro Terrestre*, 2.ª Ed., Madrid, p. 30.

¹⁰ MARCOS FERNÁNDEZ, F. y SÁNCHEZ GRAELLS, A. (2007): “Insuficiencias en la regulación del seguros de decesos”, *Revista de Derecho Mercantil*, núm. 263, pp. 207-230.

¹¹ GARRIGUES DÍAZ CAÑAVATE, J. (1983): *Contrato de Seguro Terrestre*, 2.ª Ed., Madrid, p. 9, señala que: “se constituyen como un verdadero Derecho consuetudinario”.

respuesta legislativa concreta y adecuada, como venía reclamando de forma constante la doctrina científica¹².

III. El régimen jurídico del seguro de decesos

La falta de regulación sobre el seguro de decesos, se solventó a través de la transposición de Solvencia II a nuestro ordenamiento jurídico, por medio de la LOSSEAR, que introdujo la modificación de la LCS con la incorporación de un precepto dedicado a este controvertido seguro¹³ y, el ROSSEAR, el cual desarrolló un régimen simplificado aplicable a los seguros de decesos en cuanto a bases técnicas, provisiones y capital de solvencia obligatorio¹⁴.

De esta forma, el seguro de decesos, que se había mantenido fuera del marco normativo del Derecho del Seguro Privado, a partir de la promulgación de la LOSSEAR y su reglamento, adquiere su lugar tanto en la regulación relativa al control del Estado sobre entidades aseguradoras o reaseguradoras, como en Derecho contractual del seguro a través de la modificación de la LCS.

El artículo ciento seis bis de la LCS se encuadra dentro de la Sección quinta del Título III Seguro de personas, lo que terminó por resolver cualquier atisbo de duda acerca de su naturaleza¹⁵. La sección en la que se recoge el artículo no solamente se encarga de regular los seguros de decesos, sino también el de dependencia. El precepto en su primer apartado delimita el seguro a prestar los servicios funerarios pactados en la póliza para el caso de que se produzca el fallecimiento del asegurado, y establece que el exceso de la suma asegurada sobre el coste del servicio prestado corresponderá al tomador o a sus herederos. En el segundo apartado ordena que en caso de que el asegurador no hubiera podido ofrecer los servicios a los que se obligaba en la póliza por cualquier tipo causa, incluida la fuerza mayor, los herederos tendrán derecho a reclamar la suma asegurada. El tercer y cuarto apartado regulan la concurrencia de dos o más seguros de decesos sobre el mismo asegurado, por un lado, la obligación de la aseguradora de devolver las primas, a petición del tomador, desde que se produjo la concurrencia, y por otro, el derecho de los

¹² Cfr. MARCOS FERNÁNDEZ, F. y SÁNCHEZ GRAELLS, A. (2007): "ob. cit.", *Revista de Derecho Mercantil*, núm. 263, pp. 207-230.

¹³ V. Disposición final primera LOSSEAR: Modificación de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro. Se modifica la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

¹⁴ V. Arts. 58, 76, 120, 125 y 142 ROSSEAR

¹⁵ Sobre el tema: TIRADO SUÁREZ, F.J. (2013): "El seguro", *Derecho Mercantil*, Vol. 9º. Los contratos de seguro (Dir. JIMÉNEZ SÁNCHEZ, G.J. y DÍAZ MORENO, A.), 2ª ed., Madrid.

herederos del asegurado de solicitar la suma asegurada a la entidad de seguros que no hubiera podido cumplir con su obligación de prestar el servicio funerario. En el apartado quinto, se establece que la oposición a la prórroga del contrato solo la podrá llevar a cabo el tomador de la póliza¹⁶.

Por último, el artículo ciento seis quáter, en su primer párrafo garantiza la libertad de elección del prestador de servicios, salvo en aquellos casos en los que se haya previsto un único prestador. En el segundo párrafo del citado precepto, se elimina cualquier tipo de responsabilidad del asegurador sobre los servicios contratados por medios distintos a los ofrecidos por la entidad aseguradora.

IV. El seguro de decesos y el COVID 19

La pandemia mundial ha tenido como consecuencia un elevado número de fallecidos, que tomando como referencia las estadísticas señaladas en el apartado I, en más de un 60% de las defunciones los afectados tendrían contratado un seguro de decesos¹⁷.

La prohibición en relación a los velatorios y ceremonias fúnebres durante el estado de alarma con el propósito de frenar la propagación y contagio del COVID 19 privó a muchos asegurados de recibir las prestaciones contratadas a través de sus pólizas de seguros¹⁸.

A pesar de que se puede discutir si el COVID 19 es subsumible en la definición de fuerza mayor¹⁹, de acuerdo con lo estipulado en la normativa sobre el seguro de decesos, en caso de que las aseguradoras no hubieran podido proporcionar la prestación por causas ajenas a su voluntad, entre las que incluye la fuerza mayor o, por haberse realizado a través de otros medios distintos a los ofrecidos por la entidad aseguradora, éstas tendrán la obligación de satisfacer la suma asegurada a los herederos del asegurado fallecido.

¹⁶ En la doctrina: ALONSO SOTO, R. (2020): “El seguro de decesos ante el COVID-19”, *Boletín de Seguros especial COVID-19 Gómez-Acebo & Pombo* (Coord. MUELAS GARCÍA, P.), Madrid.

¹⁷ V. Introducción.

¹⁸ Orden SND/298/2020 de 29 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales en relación con los velatorios y ceremonias fúnebres para limitar la propagación y el contagio por COVID-19. La Orden prohíbe velatorios en todo tipo de instalaciones públicas, privadas, así como en los domicilios particulares hasta la finalización de la declaración del estado de alarma y las prórrogas del mismo.

¹⁹ Se trata de un evento previsible pero que no se puede evitar. En la doctrina, EXNER, A. (1905): De la fuerza mayor en el Derecho Mercantil Romano y en el actual, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid.

La solución propuesta desde el sector privado a través de UNESPA, sobre la creación de un fondo de 37 millones para asegurar medio año a médicos, enfermeros, auxiliares, celadores y personal de ambulancias, en caso de que no se consumiera, se podría extender para cubrir los gastos de enterramiento de los fallecidos a causa del COVID-19²⁰.

La gran iniciativa del sector privado²¹ también puede convertirse en un revulsivo para que el sector público asuma los gastos funerarios de los fallecidos por causa del virus, generando un ahorro para aquellas víctimas que no hubieran suscrito una póliza de seguros de decesos y un incremento patrimonial para los que habiendo contratado dicho seguro el servicio lo hubiese realizado el Estado o un tercero ajeno a la entidad de seguros, aumento que se producirá una vez hayan recuperado la suma asegurada.

La solución sobre esta cuestión se debe alcanzar por medio de un acuerdo social en el que participen los asegurados, las entidades aseguradoras y el Estado intentando obtener una respuesta consensuada, solidaria y adecuada sobre los gastos funerarios soportados por los familiares de los fallecidos por el COVID 19 y evitando de esta forma el colapso de los Tribunales por las posibles reclamaciones de los afectados²².

(20-5-2020)

²⁰ Nota de prensa de UNESPA (2020): “El seguro crea un fondo de 37 millones para proteger a los sanitarios que se enfrentan al COVID-19”, Madrid. Una respuesta basada en la solidaridad, principio rector de las entidades de base mutual, frente al COVID-19. El fondo está formado por más de cien entidades aseguradoras españolas, de las cuales quince están revestidas de la forma social de Mutua o Mutualidad. Sobre el tema: TAPIA HERMIDA, A.J. (2020): “La póliza de protección de los sanitarios que luchan contra el COVID-19. Una iniciativa admirable de las aseguradoras españolas a través de UNESPA”, *El Blog de Alberto J. Tapia Hermida*, disponible en el siguiente enlace: <http://ajtapia.com/2020/05/la-poliza-de-proteccion-de-los-sanitarios-que-luchan-contra-el-covid-19-una-iniciativa-admirable-de-las-aseguradoras-espanolas-a-traves-de-unespa/>

²¹ Un ejemplo de Responsabilidad Social Corporativa. Sobre el tema: MELÉ, D. (2009): *Business Ethics in Action*, Londres.

²² La Alianza de la Sanidad Privada Española (ASPE) es la patronal de la sanidad privada y representante de las entidades que operan en seguros de asistencia sanitaria y las entidades de seguros que participan en el ramo de vida. El 12 de marzo de 2020 comunicó a UNESPA que las coberturas de los seguros de vida, salud y asistencia sanitaria estarían garantizadas durante la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.